Expediente: **403/12-I3**
Carátula: **MONTERO DRAGO SONIA CARLA ELVA C/ FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO (FASTA) S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **18/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20222638845 - MONTERO DRAGO, SONIA CARLA ELVA-ACTOR
20112381466 - F.A.S.T.A. (FRATERNIDAD DE AGRUP.SANTO TOMÁS DE AQUINO), -PROPIETARIO DEL DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., -CITADO EN GARANTIA
90000000000 - BUFFO, BUFFO RAUL CASIMIRO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - COLEGIO FASTA REINA DE LA PAZ, -DEMANDADO
20222638845 - TOLEDO, JORGE FERNANDO-POR DERECHO PROPIO
20301179805 - GALENO ART S.A. (CONTINUADORA DE MAPFRE ART SA), -DEMANDADO
90000000000 - NADEF, GERMAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

ACTUACIONES N°: 403/12-I3

H105015910755

JUICIO: "MONTERO DRAGO SONIA CARLA ELVA c/ FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO (FASTA) s/ ESPECIALES (RESIDUAL)" - Expte. 403/12-I3

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTO: vienen los autos del título "MONTERO DRAGO SONIA CARLA ELVA c/ FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO (FASTA) s/ ESPECIALES (RESIDUAL)" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver el pedido de regulación de honorarios, de cuyo estudio;

RESULTA:

Mediante presentaciones del 25/07/2025 y 23/09/2025 el letrado Jorge Fernando Toledo, por derecho propio, solicitó se regulen sus honorarios profesionales por la ejecución de honorarios realizada por su parte.

El decreto de fecha 29/09/2025 ordenó la pase de estas actuaciones a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

1.- De las constancias de los autos principales surge que el trámite de ejecución de los honorarios regulados mediante sentencia de fecha 04/08/2023, aclaratoria del 08/11/2023 y sentencia de segunda instancia del 02/09/2024, fue iniciado mediante proveído de fecha 09/06/2025 que ordenó intimar de cumplimiento a la demandada condenada en costas con el pago de honorarios regulados en la presente causa, conforme lo dispuesto por los arts. 601 y 603 del CPCC, supletorio.

Luego, por presentación de fecha 26/06/2025, dentro del término previsto en el art. 145 del CPL, el letrado Raúl Casimiro Buffo (h), en su carácter de apoderado de la parte demandada, dio en pago las sumas reguladas a favor del letrado Toledo, más las sumas generadas por intereses compensatorios calculados al 26/06/2025.

Posteriormente, por presentación de fecha 25/07/2025, el letrado Toledo prestó conformidad con la dación de pago realizada por la demandada por la suma de $5.048.048,64 en concepto de

honorarios e intereses, más el 10% de aportes previsionales de Ley N°6059.

Cabe destacar que en las presentes actuaciones, por presentación del 28/08/2023 el letrado Toledo solicitó una medida cautelar sobre cuentas bancarias de la accionada a los fines de cubrir en concepto de honorarios regulados la suma de $1.648.299,98, la suma de $164.830 en concepto del 10% de aportes correspondientes a la Ley N° 6059 y la suma de $1.500.000 en concepto de acrecidas.

Luego, por sentencia interlocutoria de fecha 31/08/2023 se admitió la medida preventiva solicitada, la que resultó efectivizada según informe presentado por la entidad bancaria oficiada en fecha 10/10/2023. Posterior a ello, fueron constituidas en plazo fijo con renovación automática las sumas cauteladas por $3.313.129,98, que al ser desafectadas más adelante según lo proveído en fecha 13/06/2025, totalizaron la suma de $7.682.658,14, según informe de fecha 22/07/2025

Más adelante, en actuaciones principales, por decreto de fecha 19/08/2025, se tuvo por aprobada la planilla de honorarios presentada por la demandada en la suma de $5.048.048,64 calculado al 26/06/2025, a favor del letrado Toledo. En igual proveído se ordenó transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado mediante sentencia de fecha 31/08/2023. Su posterior cobro resultó efectivo mediante oficio librado el 28/08/2025.

Finalmente, en estas actuaciones y por escrito del 23/09/2025, el letrado Toledo dio carta de pago por honorarios e intereses ejecutados.

2.- Teniendo presente la reseña de las actuaciones detallada con anterioridad, considero que la actividad procesal que merecerá tratamiento -a los fines regulatorios- consistió en el trámite de ejecución de honorarios desempeñada por el letrado Jorge Fernando Toledo.

Por lo expuesto, entiendo que se debe acceder a la petición del letrado solicitante y regular sus honorarios profesionales conforme a lo establecido por los artículos 15, 38, y 68 inciso 2 de la Ley N° 5480, bloque normativo con determinación de las pautas para fijar honorarios, que deben ser analizadas y ponderadas en conjunto para efectuar las pertinentes regulaciones.

En efecto, los parámetros previstos por artículo 68 inciso 2 Ley N° 5480 (en adelante LH) con su remisión al artículo 38, configuran un criterio general, una directriz que permite verificar el grado de razonabilidad del resultado de la regulación, en orden a la pautas y principios receptados por artículo 15 LH, éstos últimos de consideración exclusiva en cada caso concreto.

La doctrina dijo al respecto que “() deben considerarse las pautas del art. 15 de la ley arancelaria (criterio subjetivo), de cuya armoniosa conjunción resulta la razonabilidad y justicia de la regulación..." (Brito y Cardozo de Jantzon, Honorarios de abogados y procuradores, ED El graduado 1993, págs. 65 y sgtes.), por lo que se cuantificará el arancel, con la mayor proporcionalidad y equidad posibles, a fin de eludir regulaciones caprichosas y virtualmente lesivas del derecho de propiedad del justiciable.

2.- a) En ese sentido, se observa que la tramitación del embargo preventivo de fecha de fecha 31/08/2023 -sobre sumas dinerarias en cuentas bancarias de la demandada- no revistió complejidad, pues no fue necesario su diligenciamiento ante la entidad bancaria y en razón de que aquella medida se concretó de forma satisfactoria sin otra intervención de su parte.

Por lo tanto e independientemente que dicha actuación forma parte del proceso de ejecución y no es autónoma -por lo que no merece regulación distinta a la de su causa principal (art. 44 LH)-; será considerada especialmente para la determinación de la escala para la regulación (conf. arts. 15 y 38 de la ley arancelaria). En este sentido se expresa nuestra doctrina y jurisprudencia (Dres. Brito-Cardozo "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, “Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/ Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios”).

2.- b) Tampoco merecerá una regulación autónoma la actualización de honorarios aprobada por proveído de 19/08/2025, pues, la misma resultó practicada por la parte demandada y aceptada por

el letrado Toledo, por lo tanto, no se produjo ninguna incidencia que deba ser objeto de regulación, no obstante, dicha actividad será contemplada a efectos de aplicar la escala de regulación mencionada anteriormente.

Por lo que, el trámite de ejecución de honorarios realizada por el letrado peticionante corresponde tomar como base los honorarios regulados por sentencia de primera instancia de fecha 04/08/2023 en la suma de $1.648.299,98 con costas a la accionada, más la suma de $772.279,62 por honorarios regulados en sentencia del 02/09/2024.

Los intereses se calcularán aplicando tasa activa del BNA desde las fechas de sentencias antes referidas, hasta el día 17/10/2025; lo que arroja como resultado la suma de **$5.419.957,78?.**

Honorarios letrado Toledo I° Instancia (04/08/2023)

$1.648.299,98 04/08/2023 al 17/10/25 tasa activa BNA 159,2781% $2.625.381.44

Total honorarios actualizados al 17/10/25 $4.273.681,42

Honorarios letrado Toledo II° Instancia (02/09/2024)

$772.279,62 02/09/2024 al 17/10/25 tasa activa BNA 48,4276% $373.996,74

Total honorarios actualizados al 17/10/25 $1.146.276,36

El letrado Toledo, actuó en el carácter de apoderado. Por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en la suma de **$218.424,30**, conforme surge del siguiente cálculo: $5.419.957,78 (base) x 13% (artículo 38 LH) x 20% (artículo 68 inc. 2° LH) + 55% (artículo 14 LH).

2. Ahora bien, advierto que la referida regulación resulta ser inferior al valor actual de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán por resolución del 20/08/2025.

Al respecto, considero que no corresponde aplicar las previsiones del art. 38 in fine en razón de que al momento del dictado de la sentencia definitiva de fecha 04/08/2023, ya fue contemplado el mínimo legal en aquel pronunciamiento.

Con este mismo criterio se han pronunciado los tribunales locales: "La retribución mínima que la ley otorga al abogado por la tramitación en Ia Instancia en los juicios o asuntos por sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, conforme lo expresa la mencionada disposición legal en su primera parte, agregando como conclusión que esa garantía de retribución mínima, es por la tramitación del juicio, es decir, una vez cubierto ese mínimo, como ocurre en el caso de autos, no es procedente otra regulación en el mismo juicio y máxime en un incidente, deba también ser retribuido con la regulación mínima; en tal caso corresponde aplicar las disposiciones pertinentes de la ley arancelaria y estarse a su resultado" (CCDLIIa. Tuc.,"Caja Popular de Ahorros de la Prov. de Tucumán c/ Luis R. Squassis/ Cobro Ejecutivo", 25/6/87), citado en CCDL, Sala 1, Servicio Priv. de Agua Potable y Saneamiento vs. Córdoba Lanus s/ Apremios, sentencia: 486 del 18/12/2012.

Así entonces, de conformidad con lo normado por los artículos 14, 15, 38 *in fine*, 44 y 68 inc. 2° LH;

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado **Jorge Fernando Toledo (MP 4834)**, por el trámite de ejecución de honorarios en la suma de **pesos doscientos dieciocho mil cuatrocientos veinticuatro con treinta centavos ($218.424,30)**, conforme lo considerado.

II) NOTIFICAR la presente resolutiva a las partes de conformidad con lo previsto por artículo 17 Inc. 6 CPL y a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.- 403/12-I3 DLGN

Actuación firmada en fecha 17/10/2025

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/85694f60-ab61-11f0-9f1c-8ba20b004204